Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**RESOLUCIÓN DE APERTURA N° 192 DEL 2 DE MAYO DE 2024**	Sopetrán

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA N° S.P 04 DE 2024"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, Antioquia, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política y Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación... Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Los artículos 209 a 211 de la constitución política contemplan la figura jurídica de la función administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del estado.

El municipio de Sopetrán en aras de brindar acompañamiento y satisfacer las distintas necesidades de la comunidad, como también el fortalecimiento institucional, tiene adscritos en su planta de parque automotor los siguientes **Vehículos:**

TIPO VEHICULO	TIPO DE COMBUSTIBLE
VOLQUETA.	ACPM
BUSETÓN.	ACPM
RETRO EXCAVADORA.	ACPM
CAMIONETA TIPO FORTUNER.	ACPM
CAMIONETA TIPO HYLUX.	CORRIENTE
MOTOCICLETA HONDA 150 CC (3 UNIDADES).	CORRIENTE
MOTOCICLETA YAMAHA XTZ 250 CC (TRANSITO).	CORRIENTE
MOTOCICLETA HERO HONDA 150 CC.	CORRIENTE

Estos vehículos actualmente brindan diferentes herramientas de apoyo para el funcionamiento institucional de las diferentes dependencias de la administración municipal, para los cuales el municipio dentro de su plan anual de adquisiciones destina diferentes recursos no solo para su mantenimiento si no para su funcionamiento diario, para ello contrata el suministro de diferentes combustibles y aditivos. El municipio de Sopetrán en pro de dar cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor debe suministrar combustible, aceites y grasas para la limpieza y funcionamiento de estos.

Tomando como base fundamental el adecuado funcionamiento y el cuidado de nuestros equipos, hemos realizados mantenimientos preventivos a cada uno de ellos, esto con la finalidad de garantizar un cubrimiento total a las actividades institucionales de la entidad, es por eso que, tomando como base los resultados arrojados en cada uno de estos, se ha concluido que si bien es cierto los vehículos anteriormente relacionados la mayoría su consumo será de ACPM, evidenciamos también que tenemos unos vehículos y motocicletas en los cuales su consumo de combustible es corriente, pero dadas las recomendaciones el municipio deberá tomar medidas preventivas, las cuales se describirán a continuación.

Es importante resaltar que en Colombia se venden dos tipos de gasolina, la corriente y la extra, la diferencia entre ambos combustibles radica en su octanaje, el termino octanaje hace referencia a la capacidad de resistencia que tiene la gasolina a la

detonación durante el proceso de compresión que ocurre en el interior de los cilindros de los motores. La corriente en nuestro país es de 85 octanos y la extra es de 95, esto quiere decir que la gasolina extra soporta mucho más las altas temperaturas antes de sufrir una detonación espontanea o cascabeleo.

Ahora bien, en el informe de mantenimiento realizado a nuestros vehículos y motocicletas, los cuales funcionan principalmente con corriente, se recomendó ir realizando mezclas de combustible corriente/extra dado que, en la mayoría de las fichas técnicas de nuestros vehículos se especifica la relación de compresión, si este supera el índice de 10:1, debemos utilizar combustible extra, o en su defecto ir realizando mezclas periódicas con lo cual el vehículo realizará una limpieza no solo de inyectores, lo cual tendrá como resultado la recuperación de la potencia, disminuir las emisiones y aumentar la vida útil del mismo. Es por esto que, después de consultar la relación de compresión de nuestros vehículos, verificamos que, para estos, la relación es de 17.4:1, lo cual nos permite realizar este tipo de mezclas. Es por lo que se hace necesario suministrar ACPM, corriente, extra, aceites y grasas.

Teniendo en cuenta los acuerdo marco de recios para la compra de combustible y la Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano a través del acuerdo marco de precios de combustible CCE-715-1AMP-2018, dispone las actuaciones que deben realizar las entidades estatales compradoras obligadas a realizar compras por medio del acuerdo marco, cuando la EDS no suple la necesidad a satisfacer, es por esto que, si bien es cierto, los acuerdo marco de precios establecen la obligatoriedad de compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, esta compra debe ir precedida de un proceso que debe realizar cada entidad.

El Decreto 1082 del 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. utilización del acuerdo marco de precios. Colombia compra eficiente debe publicar el catálogo para acuerdos marco de precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual la entidad estatal compradora pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el catálogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del mismo decreto está obligada a suscribir acuerdo marco de precios en la forma que Colombia compra eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo marco. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario.
Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 2021, para el caso de las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la entidad estatal de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el exclusivo caso de presentarse, acreditarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021.

Con relación a lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún acuerdo marco de precios cuyo catalogo ofrezca el bien o servicio que satisface su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el acuerdo marco vigente satisface su necesidad, estará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la tienda virtual del estado colombiano. De lo contrario, de no haber dentro del acuerdo marco o catalogo el bien o servicio, la entidad dentro de su autonomía administrativa y después de realizar el respectivo estudio jurídico, técnico y económico, podrá apartarse del uso del instrumento, sin perjuicio de las inspecciones realizadas por los entes de control.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA N° S.P 04 DE 2024"

Teniendo en cuenta lo anterior, luego de realizar las verificaciones y el análisis correspondiente de los acuerdos marco de precios publicados para realizar la contratación del suministro de combustible, se evidencia que de acuerdo a la necesidad establecida en el presente documento nuestra entidad deberá adquirir ACPM, corriente, extra, aceites y grasas, de igual manera, luego de realizar las verificaciones nos encontramos con que el contratista seleccionado en el acuerdo marco para la zona en categoría D no provee la totalidad de los insumos requeridos por el municipio de acuerdo a la descripción de los procedimientos preventivos que se deberán llevar a cabo con los vehículos y motocicletas, con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no se llegará a satisfacer la necesidad de contratación por medio de los acuerdo marco de precios, el municipio de Sopetrán procederá a iniciar un proceso de selección objetivo por medio de la selección abreviada por subasta inversa.

Dentro de las especificaciones técnicas del proceso de selección se tiene el deber de suministrar ACPM, corriente, extra, aceites y grasas a los automotores señalados por la alcaldía Municipal con su debida orden firmada por la persona encargada para la entrega en la estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin, debe:

1. Ubicación del establecimiento: Disponer de una estación de servicio ubicada en un en el municipio de Sopetrán.
2. Despacho del combustible: Los oferentes entregarán ACPM, corriente, extra, aceites y grasas únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Sopetrán según lo disponga la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado por el proveedor.
3. Suministro completo: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de ACPM, corriente, extra, aceites y grasas, para lo cual deberán tener disponibilidad todos los días durante las 24 horas los 7 días de la semana.
4. Calidad de los equipos: Los proponentes deben cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

5. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Sopetrán.
6. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de ACPM, corriente, extra, aceites y grasas solicitadas, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.
7. Precio galón: Ofrecer el precio por galón de ACPM, corriente, extra, aceites y grasas, dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional.
8. Modificación al precio por galón de ACPM, corriente, extra, aceites y grasas: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Sopetrán, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.
9. Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.
10. Programación del consumo: El sistema propuesto u ofertado, debe programar o reprogramar la cantidad de consumo o abastecimiento para el control de combustible para cada automotor de acuerdo con el cilindraje y no representará costo adicional para el Municipio.
11. Información detallada: Se deben presentar informes del suministro de combustible por automotor semanalmente con las cuentas de cobro, donde se refleje la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor

del abastecimiento, discriminándolo según la dependencia a la que se le prestó el servicio, en caso de existir diferentes ordenadores de gasto.

12. Capacidad operativa y técnica: Se entiende por capacidad operativa y técnica el conjunto de recursos, que el contratista seleccionado ofrece tener al servicio de la Alcaldía Municipal de Sopetrán para cumplir cabalmente con el objeto del contrato.

Para el efecto como requisito de verificación, el oferente en documento anexo deberá describir brevemente la estructura organizacional, operativa y técnica que ofrece tener al servicio de la Alcaldía Municipal de Sopetrán e informa quienes son las personas autorizadas para atender los siguientes aspectos:

- Administración del contrato.
- Administración de pedidos.
- Servicio al cliente y reclamos.
- Equipos disponibles p ara atender los suministros.
- Control de calidad.

Con lo anterior se detalla que el proceso de selección tiene un valor estimado del contrato que soporta los presentes estudios previos es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS M.L. ($99.728.090), valor que fue determinado así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL
COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES:				
ACEITE MAXTER DELVAC 10W-30	CUARTO	25	$ 31.000	$ 775.000
ACEITE MOBIL 15W-40	CUARTO	25	$ 35.000	$ 875.000
ACEITE MOBIL 20W-50- 2 TIEMPOS -GUADAÑADORA	CUARTO	25	$ 31.000	$ 775.000

ACEITE MOBIL 20W-50- 4 TIEMPOS -MOTOCARRO	CUARTO	25	$ 31.000	$ 775.000
ACPM	GALON	4988	$ 10.080	$ 50.279.040
GASOLINA CORRIENTE	GALON	2700	$ 16.340	$ 44.118.000
GASOLINA EXTRA	GALON	75	$ 20.214	$ 1.516.050
GRASA ROJA	LIBRA	82	$ 7.500	$ 615.000
VALOR TOTAL				**$ 99.728.090**

Por tratarse de una convocatoria pública cuya cuantía es inferior a los US $125.000 dólares americana y en cumplimiento a lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1082 de 2015, el presente proceso tuvo la oportunidad de ser limitado a MiPymes por medio de la plataforma SECOP II hasta el día 19 de marzo de 2024, dicha manifestación debió realizarse dentro de los términos de ley, dicho trámite fue verificado por la entidad y se evidencio que el marco del proceso de selección no se presentaron requerimientos por parte de ningún futuro proponente el proceso de contratación, con motivo de lo anterior no será limitado a MiPymes.

Respecto al proyecto de pliego de condiciones se tenía como fecha límite para presentar observaciones el día 19 de marzo de 2024, frente al cual no se presentaron observaciones dentro de la oportunidad establecida en la línea de tiempo de la plataforma SECOP II, por lo tanto, el mismo conservara su contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo. En mérito de lo anterior, la alcaldesa del Municipio de Sopetrán- Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA N° S.P. 04 DE 2024 cuyo objeto es:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA N° S.P 04 DE 2024"

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN." y no limitar este mismo a MiPymes teniendo en cuenta la parte considerativa delpresente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar los trámites del presente proceso de selección en la Secretaría de Planeación, infraestructura y ambiente del municipio de Sopetrán.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial de la presente NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA PESOS M.L. ($99.728.090), todos los impuestos incluidos, bajo el certificado de disponibilidad presupuestal el cual se detalla a continuación:

N°. DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA EXPEDICIÓN.	RUBRO.
CDP. NRO. 017	06 DE ENERO DE 2024	2.3.2.02.02.009

El valor total de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad IVA incluido; pues de lo contrario la propuesta será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO: Que la cronología establecida para el desarrollo del presente proceso de selección se encuentra establecida por la línea de tiempo que establece la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador para la evaluación de las propuestas estará integrado por los siguientes funcionarios: La señora secretaria de planeación, infraestructura y ambiente o quién haga las veces; la secretaria general y de gobierno o quien haga las veces y el jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces, de conformidad con el manual de contratación interno de la entidad.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA N° S.P 04 DE 2024"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, a su vez, debido a que la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

Dada en el municipio de Sopetrán a los dos (02) días del mes de mayo de 2024.

TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS.
alcaldesa Municipal.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisó jurídicamente	Juan Sebastián Vanegas Henao	Jefe de la oficina asesora jurídica	
Aprobó	Yesica Alejandra Pineda Ospina	Secretaria de Planeación, Infraestructura y ambiente.	